

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 859

TEGUCIGALPA: 28 DE JUNIO DE 1910

NUMERO 8.588

SUMARIO

FOMENTO Y AGRICULTURA—Se manda pagar la suma de \$ 27.50—Se aprueban unas listas de contribuyentes al fondo de caminos—Se aprueba un acuerdo de la Dirección General de Correos—Se aprueba un acuerdo de la Dirección General de Correos—Se comisiona á don Salvador J. García para que examine el verdadero estado de la industria agrícola en la Costa Norte de la República—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se aprueba un acuerdo de la Dirección General de Correos—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se aprueba la mensura de una zona minera—Se autoriza la erogación de \$ 11.00.

AVISOS.

FOMENTO Y AGRICULTURA

Se manda pagar la suma de \$ 27.50

Tegucigalpa: 6 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pague al telegrafista Balbino Urbizo Vega, la cantidad de veintisiete pesos cincuenta centavos que se le adeuda por 55 noches de servicio prestado en la oficina telegráfica de Salamá durante los meses de julio á septiembre del año de 1908; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo único, Ramo de Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se aprueban unas listas de contribuyentes al fondo de caminos

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1910.

Con vista de las listas de contribuyentes al fondo de caminos del presente año formadas por las Municipalidades del departamento de Cortés, remitidas por el Gobernador Político del mismo; y

Considerando: que de las calificaciones hechas por las referidas Municipalidades no se ha interpuesto recurso alguno; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarlas en todas sus partes; y
2º—Que dichas listas se archiven en el Ministerio de Fomento para los efectos legales.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se aprueba un acuerdo de la Dirección General de Correos

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar el acuerdo emitido por la Dirección General de Correos con fecha 4 del corriente, en el cual se establece una comunicación postal por medio de dos correos directos entre los pueblos de Salamá y Manto y Juticalpa, en el departamento de Olancho, los que harán sus viajes en los días 4, 12, 20 y 27 de cada mes, asignando el gasto mensual de ocho pesos para el correo entre Manto y Juticalpa, y el de diez pesos para el de esta última ciudad y Salamá; y

2º—Que la suma de diez y ocho pesos mensuales á que se refiere el acuerdo relacionado sea pagada, durante los meses que faltan del presente año económico, á contar de la fecha en que quede establecida dicha comunicación por la Administración de Rentas del departamento de Olancho; imputándose el gasto á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se aprueba un acuerdo de la Dirección General de Correos

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar el acuerdo emitido por la Dirección General de Correos con fecha 3 del corriente, en virtud del cual se crea

una Agencia Postal en el mineral de El Tránsito, departamento de Valle, para expedir el servicio postal entre este lugar y la ciudad de Nacaome; quedando anexa á la Agencia Fiscal de dicho lugar y asignándole el gasto mensual de tres pesos cincuenta centavos, uno cincuenta para gastos de escritorio y dos pesos en el pago de un correo que hará cuatro viajes mensuales; y

2º—Autorizar durante los meses que faltan del presente año económico, á contar de la fecha en que queda establecida la Agencia referida, el gasto de que se ha hecho mérito, el que será satisfecho por la Administración de Rentas del departamento de Valle y deberá imputarse á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se comisiona á don Salvador J. García para que examine el verdadero estado de la industria agrícola en la Costa Norte de la República.

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1910.

Teniendo el Gobierno interés especial de conocer el verdadero estado de la industria agrícola en la Costa Norte de la República, á fin de poder dictar con mejor acierto disposiciones relativas á su protección y ensanche en armonía con los intereses de la Hacienda Pública, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Comisionar á don Salvador J. García para que ejecute los trabajos conducentes al objeto expresado y conforme á las instrucciones que recibirá del Ministerio del Ramo.

2º—El señor García devengará desde esta fecha doscientos pesos, como sueldo mensual, y cien, también mensual, para sus gastos; debiendo imputarse la erogación á la partida 3ª, capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1910.

Vista la solicitud que el 8 del mes de noviembre del año próximo pasado presentó el Doctor B. D. Guilbert, en representación de los señores Robert H. Foerderer Incorporated, sociedad debidamente organizada y domiciliada en Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, con su oficina principal de negocios en Wheatshaf Lane and Coral street, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica que sus representantes han adoptado para su uso en el comercio de un cordobán ó cuero y para distinguir y garantizar su propiedad, la cual marca consiste en las letras «Vici Kid» asociada con la representación de una herradura; y el género especial de la mercancía es cuero ó cordobán usado en la parte superior de los zapatos. A la solicitud se han presentado, en debida forma, los documentos siguientes:—I. La certificación del registro de dicha marca en la oficina General de Patentes de los Estados Unidos de América.—II. El poder con que gestiona el señor Guilbert.—III. La escritura pública en que consta haberse establecido en esta capital la Agencia para el expendio del referido artículo; y—IV. Dos ejemplares de la representación por medio del grabado de la marca de que se trata.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el pedimento por más de noventa días y tramitado de conformidad con la ley, no se ha presentado hasta la fecha oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de derechos de tercero, que los señores «Robert H. Foerderer Incorporated,» después de haber llenado los requisitos legales de la materia, se han reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que un ejemplar de los presentados se deposite en el Ministerio de Fomento para los fines de ley, y se devuelva otro á los interesados con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en cumplimiento del presente acuerdo; haciéndose la inscripción respectiva en el libro correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se aprueba un acuerdo de la Dirección General de Correos

Tegucigalpa: 10 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar el acuerdo que dice:—Tegucigalpa: 5 de mayo de 1910.—En atención al pedimento del Coronel don Cleto Ramón Cisneros, contraído á pedir se le aumente en cien pesos la dotación de quinientos que devenga á la fecha como Contratista Postal para el transporte de la correspondencia procedente de la Administración de Correos de Comayagua á la de La Pimienta y viceversa; fundándose para ello en el aumento excesivo de carga á que ha llegado la que transporta y que por lo mismo tiene que alistar mayor número de bestias, lo cual es muy oneroso á sus intereses, pues en vez de quedarle alguna utilidad antes bien tiene que hacer desembolsos de su propio haber para cumplir su compromiso; y en que, estando para entrar la estación de las lluvias, se acrecen más las dificultades por el mal estado en que éstas ponen los caminos.

Considerando: que del informe suministrado por los Administradores de Correos de Comayagua y La Pimienta, aparece ser cierto que el movimiento de correspondencia aumenta constantemente, ya que en los meses de marzo y abril del año de 1908 el peso de la correspondencia transportada de La Pimienta á Comayagua fué de 9.465 libras, y en los mismos meses del año en curso el peso ascendió á 10.488; el peso de la remitida de Comayagua á La Pimienta en los mismos meses del primer año citado fué de 8.252 y en los del presente llegó á 9.734 libras, lo que produce un aumento de carga de 2.505 libras; máxime si se toma también en cuenta la circular dada por este Centro Directivo en el año próximo anterior por la cual se prohíbe á los contratistas poner más de seis arrobas por carga; y

Considerando: que en los meses venideros tiene lugar la estación lluviosa tanto más en la proximidad de las costas, y que en ésta casi se hacen intransitables las vías de comunicación de que á la fecha disponemos, y que por lo mismo es de justicia acceder á la petición del contratista Cisneros; por tanto, la Dirección General de Correos, en uso de las facultades que le confiere la ley,—acuerda:—1º Reformar la cláusula undécima de la contrata postal celebrada entre el señor Coronel Cleto Ramón Cisneros y esta Dirección con fecha 13 de septiembre de 1908, la cual deberá leerse así:—«El Director de Correos se compromete á pagar al señor Cisneros la cantidad de seiscientos pesos mensuales; debiendo hacerse los pagos por medio del señor

Administrador de Rentas del departamento de Cortés, por quincenas vencidas, de trescientos pesos cada una; y 2º—Someter el presente acuerdo á la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo.—Comuníquese.—Wenceslao Orellana.—Antonio C. Bustillo, Srio.; y—3º Que los pagos que hayan de hacerse en virtud del anterior acuerdo se imputen á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 10 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos plata, valor que se adeuda al Gobierno de El Salvador por noticias recibidas del exterior durante el mes de abril último; y

2º—Que dicha suma sea situada, á la mayor brevedad posible, en la ciudad de San Salvador, á la orden del Director General de Telégrafos, por medio de la Aduana de Amapala, casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda tenga á bien disponer; imputándose el gasto á la partida única, capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aprueba la mensura de una zona minera

Tegucigalpa: 10 de mayo de 1910.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Agrimensor don Carlos Inestroza, de la zona minera de doscientas hectáreas, que por acuerdo de dieciséis de julio del año próximo pasado se concedió á don Santiago Hendry, en jurisdicción del pueblo de Villanueva, departamento de Cortés.

Visto asimismo el dictamen favorable del Revisor General; y

Considerando: que en la demarcación del área concedida resultó un exceso de noventinueve áreas y setentidós centiáreas; y que por lo demás, las operaciones de mensura se encuentran correctas y ajustadas á las disposiciones de la Ley de Minería; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona de que se ha hecho mérito, haciendo extensiva la concesión

al exceso resultante, previo pago del canon de ley á partir de la fecha del acuerdo de concesión de la zona; y

2º—Que el Ministerio de Fomento extiende al señor Hendry el testimonio respectivo, quien quedará sujeto, desde luego, á las disposiciones legales de la materia y á elevar á la Secretaría antes referida, un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados para el beneficio de metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada. Este informe, que se rendirá anualmente, en el mes de octubre, deberá referirse al año económico respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 11.00

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de once pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se entregarán al telegrafista principal de la ciudad del mismo nombre, para la compra de una mesa y una carpeta para el servicio de la oficina de su cargo; debiendo el Gobernador Político de aquel departamento vigilar la buena inversión de esta suma y dar aviso al Ministerio de Fomento de haberse llevado á cabo el objeto á que se destina; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 4ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

AVISOS

AVISO

El infrascrito, Director de la Escuela de Puros y Cigarrillos, hace saber: que el 1º de julio próximo entrante quedará abierta la matrícula para las personas que deseen ingresar al Establecimiento en calidad de alumno.

La Dirección de la Escuela está instalada en casa que fué del Licenciado don Pedro H. Bonilla, en la Calle Real de Comayagüela, á inmediaciones de la boca del puente, y despachará todos los días que no sean feriados: por la mañana, de las 9 á las 11, y por la tarde, de las 2 á las 4.

Tegucigalpa: 28 de junio de 1910.

JOSÉ ARDAVIN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que cen:—"Título supletorio.—Información.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Alejandro Viera, mayor de edad, casado, zapatero y de este vecindario, ante vos, con el respeto del caso, comparece á manifestar:—1º Que es dueño, con sus hermanas Josefa y Loreto Viera, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas, de un solar de veinticinco varas en cuadro, que está ubicado en el barrio de Belén, de esta población, que limita: al Norte, con solar y casa de don Presentación Orellana; al Sur, con solar de los herederos de don Carlos F. Alvarado; al Oriente, calle de por medio, con solar de doña Josefa Meza de Cáliz, y al Poniente, con solar del colegio "La Fraternidad."—2º Que ha ejercido, con sus hermanas mencionadas, posesión quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años y con carácter de dueños, en dicho inmueble, el cual adquirieron por herencia de su finado padre don Alejandro Viera, mayor de edad, casado y vecino que fué de esta ciudad.—3º Que el compareciente y sus hermanas han ejercido dicha posesión, por sí, desde el año de mil ochocientos noventa y seis (1896), fecha en que murió su padre; no recordando desde cuándo la había ejercido antes éste, pero que, de seguro, la fecha correspondiente precedió al año de mil ochocientos setenta (1870), porque tanto el compareciente como sus hermanas nacieron y se criaron en la casa que en estado ruinoso existe hasta la vez en el solar descrito, y el compareciente, que es el menor, tiene actualmente treinta y nueve años de edad.—4º Que no tienen por ahora título escrito, por habérseles extraviado el que les dejara su padre mencionado, relativo al inmueble de que se trata.—5º Que apoyado en los artículos 2.331 y siguientes del Código Civil, viene á justificar sumariamente ante vos, señor Juez de Letras, su derecho en el inmueble descrito, el que ha poseído, como queda relatado, con carácter de condueño, por lo que os pide que decretéis que se siga información, interrogando á los testigos sobre los extremos contenidos en los tres primeros puntos numerados (en los tres primeros) en esta solicitud, para lo cual ofrezco para que depongan como tales á los señores don Antonio Brevé, casado, agricultor; Rafael Zamora, viudo, herrero, y don Mateo Muñoz, soltero, ganadero, todos mayores de edad, propietarios de bienes, en el sentido que exige la ley, y vecinos de esta ciudad, y á quienes constan los hechos en que hacemos consistir nuestro derecho y el tiempo que lo hemos ejercido. También os pido: que previamente mandéis hacer saber por edictos, en la forma legal, la presente solicitud: que á su tiempo y concluida la información, os dignéis aprobarla, mandando que se me extienda certificación íntegra de las diligencias para que me sirva de título, ordenando al mismo tiempo la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad. Aprecio el inmueble en noventa pesos. No pudiendo gestionar personalmente, os ruego mandéis tener por mí representante en este asunto al Licenciado don Justo Gómez Osorio, con la facultad de sustituir.—Juticalpa: 3 de mayo de 1910.—Alejandro Viera."—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa: siete de mayo de mil novecientos diez.—Hágase saber la presente solicitud por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y por carteles fijados en la tabla de avisos de este despacho y téngase al Abogado don Justo Gómez Osorio como representante del peticionario.—Artículo 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—Oquell Hernández.—Abel Galindo, Srío."—Juticalpa: 12 de mayo de 1910.

ABEL GALINDO, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pablo Cortés ha presentado hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Lepaterique, el cuatro del mes de mayo último, ante el Juez de Paz suplente Tomás Martínez y Martínez, por la cual Concepción Verde vende al presentante, en ciento cincuenta pesos, una casa y cocina situadas en el centro del pueblo de Lepaterique, hacia el lado Sur, que mide de latitud, la primera, nueve varas y media de Oriente á Poniente por ocho de Sur á Norte, por seis de Oriente á Poniente, edificado todo en un solar que mide, de Norte á Sur, treinta y cinco varas, y de Oriente á Poniente, veinte y media varas: cuyos inmuebles son construidos de paredes de estacón, cubiertos de teja, y limitados: por el Oriente, con casa y solar de Tomás Funes, por el Poniente, con casa y solar de Espiridión Ramos, calle de por medio; por el Sur, con casa y solar de Carlos Martínez, calle de por medio, y por el Norte, con casa y solar de Sabino Funes, calle de por medio. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 7 de junio de 1910.

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que la señora María Rodríguez, viuda de Arévalo, de oficios domésticos, mayor de edad y de este vecindario, se ha presentado ante este Juzgado pidiendo título supletorio de una casa y solar sitos en el barrio de Santa Catarina, de esta ciudad, de once varas de frente por igual número de fondo, que le donó su difunto padre don Francisco Rodríguez hace como treinta años, sin constar por ninguna clase de documentos, lindando, por el Oriente, el inmueble relacionado, con casa de don Cayetano Cuestas, calle de Colón de por medio; por el Norte, con casa y solar de don Emilio Jordán; por el Poniente, con solares de don Liberato Ancherto y Ramón S. Coto, y por el Sur, con posesión de don Fidel Camacho. Y para los efectos de ley, se hace saber la anterior solicitud.—Ocotepeque: 8 de junio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, S.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Marcelino Flores ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura de hipoteca otorgada en esta ciudad, el día cuatro del corriente, ante el Juez de Paz de lo Civil, don Joaquín Pinto h., por la cual el mismo don Marcelino Flores hipoteca á favor de don Mariano Pinto, en garantía de cien pesos que recibe prestados, una casa sita en el barrio de Concepción, de esta ciudad, de veinte varas de largo por nueve de ancho, inclusive el corredor, con solar y cocina, lindante: al Oriente, con casa y solar de Guadalupe Valle; por el Norte, con solar de Félix Chinchilla, río Marchala de por medio; por el Poniente, con casa y solar de doña Delfina García, y por el Sur, con casas de Nicolás Madrid, Josefa Corleto y Víctor Chinchilla, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 8 de junio de 1910.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Aramesina, el diez y ocho del mes pasado, y en la cual consta que

la señora Luisa Romero adquirió, por testamento de su difunto esposo Francisco Rodríguez, las propiedades siguientes: una casa sita en el lugar "La Cañada," jurisdicción de Caridad, de catorce varas de largo por cinco y media de ancho, cubierta de teja, paredes de bahareque, con un solar de cien varas por lado; un platanar y varios árboles frutales, de ciento cincuenta varas por lado, cercado de alambre, zanjo y pifa, limitado así: al Norte y Oriente, con campo libre; al Sur, con propiedad de Isidoro Reyes, y por el Poniente, con camino rural; y una acción en una manzana de terreno sita en el lugar del "Llano de la Madera," en la misma jurisdicción, cuyos límites son: por el Norte, con cerro del "Bejuco;" por el Sur, con Potrero de Fernando Maldonado; por el Oriente, con quebrada denominada el "Mal Paso" y potrero de Juan Hernández, y por el Poniente, con potrero de Estanislao Rodríguez. Y careciendo de título inscrito dichas propiedades, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Nacaome: 27 de abril de 1910.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Trinidad Ferrari G., por recomendación de doña Rafaela Sevilla Collier, ha presentado el día de hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada el treinta de abril último por el Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, Abogado don Eduardo F. Padilla, por la cual doña Teresa Flores vende á la referida Rafaela Sevilla, en la suma de trescientos cuarenta pesos plata, dos acciones en una casa de bahareque, cubierta de tejas, localizada en el barrio del Cerrito de la Moncada, de esta ciudad, compuesta de tres piezas, mide doce varas de largo por cinco de ancho, con un solar de siete varas de ancho por doce de largo, sin incluir lo edificado, y una cocina de bahareque, cubierta de tejas, al Este de la casa descrita, cuya medida es de cinco varas de largo por tres y media de ancho, lindando todo: al Norte, casa y solar del General Florencio Mejía Juárez; al Sur, con solar de doña Rafaela Sevilla; al Este, con casa de Trinidad Moncada, y al Oeste, calle de por medio, con casa del Doctor Julián Baires. Y un solar situado al Sur de la casa antes descrita, cuya medida es como de diez y ocho varas en cuadro, poco más ó menos, y que linda: al Norte, casa de Josefa Gil Moncada; al Sur, solar de doña Rafaela Sevilla; al Oriente, casa de Trinidad Moncada, y al Poniente, casa del Doctor Baires, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 7 de mayo de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 27 de diciembre del año próximo pasado, se presentó á su Despacho la señora María G. de Gálvez, por sí, y á nombre de los señores Eleuterio Medina y Felice Aguilar, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera de doscientas cincuenta hectáreas de extensión, sita en el lugar denominado "El Carrizal Grande," jurisdicción municipal de Valle de Angeles, de este departamento, siendo sus límites los siguientes: al Norte, Chanchera; al Sur, la montaña Los Gallos; al Este, Matanzas; y al Oeste, el sitio Los Trigales. Tendrá por nombre "Las Marias."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 21 de mayo de 1910.

M. CABRÍAS A.

Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 19 de mayo de 1910, se presentó á su Despacho la señora María G. de Gálvez, por sí, y á nombre de los señores Eleuterio Medina y Felice Aguilar, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera de quinientas hectáreas de extensión, produce oro y plata, en el lugar denominado "El Carrizal Grande." Jurisdicción mu-

nicipal de Tatumbula, de este departamento, cuyos límites son los siguientes: al Oriente, propiedades de Gregorio García Ordóñez, Andrés Maramoros y Ciriaco Salinas; al Occidente, propiedades de Gregorio García Lemus y sabana de El Espino; al Sur, con propiedades de Manuel Colindres y Juan Licona; y al Norte, propiedad de Gregorio García Ordóñez.—Dicha zona se denominará "San Francisco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 21 de mayo de 1910.

M. CABRÍAS A.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha 5 del presente mes se presentó á esta oficina el señor J. Cruz Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino del Municipio de San Luis, en este departamento, denunciando un lote de terreno nacional como de treinta manzanas de extensión, próximamente, propio para ganadería y agricultura, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con la montaña "Los Chiqueros," propiedad de los herederos del Presbítero don Manuel Recarte; al Sur, con terreno del General don Pablo Nuila; al Este, con terreno denominado "El Desprecio," de don Timoteo Rivera C. y al Oeste, con terreno de don Gabriel Orellana. Esta faja de terreno ha sido denunciada con el nombre de "San Miguelito." Lo cual se pone en conocimiento del público para los fines que previene el artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: mayo 23 de 1910.

30-9

PEDRO VIDARRRETA.

José Antonio Mills G., Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que no habiendo tenido lugar el remate del terreno denominado La Granja, denunciado por los señores Flores, Melgares Hermano, en esta jurisdicción municipal, compuesto de 17 hectáreas y 95 áreas, cuyos límites son: terreno de Desiderio Martínez, al Norte; al Sur, terreno de Juan López y Enemesto Lara; al Este, terreno del mismo Lara; y al Oeste, terreno de Francisco Ruiz; cuyo terreno fué valorado en ciento siete pesos setenta centavos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Agraria vigente, reformado por Decreto número 23 de 14 de septiembre de 1907, publicado por La Gaceta oficial número 2.954, de 18 de diciembre del mismo año, á consecuencia de no haber sido publicado el aviso de remate en el término señalado, en audiencia de este día, se ha señalado la del día lunes veinticinco del mes de julio próximo entrante, á las dos de la tarde, para verificarlo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—San Pedro: 4 de junio de 1910.

30-15

J. ANTONIO MILLS G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, solicitada por su hijo legítimo don Peter Brooks, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia, que dicen:—Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: once de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1038, y 1040, 1.042, 1.043 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, inciso 2º, de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, al señor don Peter Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero, de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, que se registre esta sentencia en el libro respectivo, y que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial, y que se anuncie además, por carteles fijados durante quince días en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Razónese el testamento acompañado y devuélvase.—Notifíquese.—Fernando P. Cavallos.—Elias H. Suazo, Srío. interino.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 17 de febrero de 1910.

15-12

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de don Luis Magne Güell, mayor de edad, casado, ganadero y vecino del pueblo de San Esteban, por sí y como representante de sus hermanos legítimos Juana, Francisco, Paula, Ana y Lorenzo Güell, pidiendo la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre legítimo don Magín del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa: veinte de enero de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, haciendo aplicación del decreto número 52 del Poder Legislativo emitido el diez y ocho de febrero del corriente año y de los artículos 1.039 al 1.043, Código de Procedimientos, concede á las señoras Juana, Francisco, Paula, Ana, Lorenzo y Luis Magín Güell la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre legítimo don Magín del mismo apellido; mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; publicar esta resolución en el periódico oficial y anunciarla, ade-

más, durante quince días, por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación.—J. Quejé Hernández.—Abel Galindo, Srío.—Juticalpa: 23 de mayo de 1910.

15-13

ABEL GALINDO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de heredera abintestato y posesión efectiva de bienes solicitadas por el Abogado don Remigio M. Salinas, en representación de su esposa legítima doña Jenara F. de Salinas, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—Juzgado de Letras de esta Sección.—La Paz: veintiocho de abril de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y haciendo aplicación de las disposiciones antes citadas y las de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, 930, inciso 2º y 953 del Código Civil, declara heredera abintestato de los bienes de su difunta madre doña Bonifacia Suazo de Fuentes á su hija legítima doña Jenara Fuentes de Salinas, mandando que se le dé la posesión efectiva de dichos bienes y que se publique esta resolución en el periódico oficial y en carteles que, durante quince días, se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar. É inscribáse también en el Registro respectivo.—Notifíquese.—Juan S. Castillo.—R. S. Alcerro.—Secretario.—La Paz: 8 de junio de 1910.

15-9

R. S. ALCERRO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que las diligencias de posesión efectiva de herencia de los bienes que á su defunción dejó el señor don Rafael Chinchilla, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de conformidad con los artículos 30, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales; 1038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos testamentarios de los bienes de don Rafael Chinchilla á los señores doña Ana Sixta Pinto, Teresa, Antonia, Lucía, Benito, Jesús y Rafael Chinchilla, á quienes se manda conferir la posesión efectiva de la herencia, siendo además heredera con igual derecho Elena Chinchilla.—Publíquese esta resolución y háganse las inscripciones de ley, mandando extender la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S.—Ocotepeque: 9 de mayo de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en la solicitud presentada por doña Juana Unruh de Dole, en su nombre, y como representante de su hija legítima Tomasa Josefina Dole, para que se conceda la posesión efectiva de la herencia que á su muerte dejó don Lorenzo Dole y Bernardes, se encuentra la sentencia de siete de abril último, cuya parte resolutive dice:—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 241, 965, 1.150 del Código Civil; 1.039, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, da la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero que dejó abintestato el finado señor Dole, á su viuda doña Juana Unruh de Dole y á su hija legítima, por ésta representada, la joven Tomasa Josefina, mandando se haga la respectiva inscripción y las publicaciones de estilo; y en consecuencia, extiéndase la certificación correspondiente al interesado.—Notifíquese.—E. Barahona Mejía.—Ricardo Garín, Srío. I.—Trujillo: 11 de mayo de 1910.

LORENZO A. IGLESIAS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia del difunto don Víctor Pineda, solicitadas por Fidelia, Tiburcia y Carmen Pineda, ha recaído la sentencia, cuya parte final dice:—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República de Honduras, aplicando los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 Código de Procedimientos, concede á las peticionarias Fidelia, Tiburcia y Carmen Pineda, la posesión efectiva de la herencia del difunto don Víctor Pineda, sin perjuicio de tercero, siendo además herederos doña Rosalía Maldonado, Doroteo, Gregorio, Santos y Mercedes Pineda. Publíquese esta resolución en el periódico oficial y por carteles, y háganse las inscripciones de ley. Extiéndase certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S.—Ocotepeque: 18 de mayo de 1910.

15-15

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.